

BOLETIN OFICIAL DEL OBISPADO DE SALAMANCA

Año 118

Julio, 1969

Núm. 7

Instrucción para regular la cooperación misionera de los obispos en relación con las Obras Pontificias Misionales y las iniciativas particulares de las Diócesis en favor de las Misiones

Para dar el más adecuado cumplimiento a cuanto fue decretado por el Concilio Vaticano II y por los Santos Pontífices, con el fin de incrementar la ordenada cooperación de los católicos a la solicitud misionera de la Iglesia, es necesario establecer con certeza algunos principios y normas.

Por tanto, la Sagrada Congregación para la Evangelización de los Pueblos, con la aprobación del Sumo Pontífice, ha estimado que esta cuestión de gran importancia debía ser tratada en la Asamblea Plenaria, la cual, a raíz de la nueva estructuración jurídica, recibida de la Constitución Apostólica *Regimini Ecclesiae Universae*¹, se ha convertido no sólo en el instrumento legítimo y más idóneo para deliberar sólo de esta cuestión, sino también en la sede propia para las decisiones que se han de tomar en la dirección de toda la actividad misionera de la Iglesia.

Para este fin, la misma Sagrada Congregación, después de haber pedido a las Conferencias Episcopales y a los directores nacionales de las Obras Pontificias Misionales propuestas y sugerencias referentes al tema y, después de haber contado con el parecer de un especial Colegio de Consultores, ha propuesto al examen y al juicio de la primera

1. Const. Apost. *Regimini Ecclesiae Universae*, art. 33, 2; AAS 59, 1967, p. 916.

Asamblea Plenaria, celebrada en Roma del 25 al 28 de junio de 1968, las dos cuestiones siguientes :

A) Definición de las relaciones entre la Sagrada Congregación para la Evangelización de los Pueblos y las Conferencias Episcopales, con respecto a las Obras Misionales Pontificias.

B) Disciplina de algunas iniciativas de las diócesis de los territorios de derecho común en favor de las Misiones.

LA SAGRADA CONGREGACION Y LAS CONFERENCIAS EPISCOPALES

A) Los padres miembros de la Asamblea Plenaria después de oportuno y profundo examen, sobre la primera cuestión han considerado, ante todo, que debían recordar y ratificar los siguientes principios :

1. Toda la cooperación misionera debe ser objeto de una justa coordinación por cuanto forma parte de la solicitud que los obispos como “miembros del Colegio Episcopal y legítimos sucesores de los apóstoles”, juntamente con el Sumo Pontífice, “están obligados a tener, por institución y precepto de Cristo, para toda la Iglesia”².

2. Para obtener tal cooperación en toda la Iglesia, el Sumo Pontífice, en virtud de su oficio, se vale sobre todo, de las Obras Misionales Pontificias, a saber: de la Obra Pontificia de la Propagación de la Fe, de la Obra Pontificia de San Pedro Apóstol para el Clero Indígena, de la Obra Pontificia de la Santa Infancia, y de la Unión Pontificia Misional del Clero.

Dado que las referidas obras son pontificias, a ellas compete necesariamente la preeminencia que se deriva de su universalidad y que

2. Const. Dogm. sulla Chiesa *Lumen Gentium*, 23; AAS 57, 1965, p. 27.

3. Statuta Generalia Pii Operis a Propagatione Fidei (aggiunti al Motu Proprio Romanorum Pontificum, del 3 mayo 1922); AAS, pp. 326-328, Statu pro Consilio Superiore Generali eiusdem Operis; AAS 14, 1922, pp. 328-330. Stauta Generalia Piae Unionis Cleri pro Missionibus (aggiunti al Decreto de la Sagrada Congregación de Propaganda Fide del 4 abril 1926); AAS 18, 1926, pp. 231-235. Cfr. Motu Proprio Decessor Noster, del 24 de junio de 1929: *De Pontificiorum Operum Missionalim coordinatione*; AAS 21, 1929, pp. 342-345. Motu Proprio *Vix ad Summi Pontificatus*, del 24 de junio 1929, col quale bengomo dati alla Pontificia Opera di San Pietro Apostolo per il Clero Indigeno propri e definiti Statuti; AAS 21, 1929,

ha sido confirmada y definida en los Estatutos especiales otorgados a las mismas por la Santa Sede ³.

3. Por esto los obispos, en el cumplimiento de su deber misional, deben reservar el primer puesto a dichas obras, "porque constituyen otros tantos medios, tanto para infundir en los católicos, desde la más tierna edad, un espíritu verdaderamente universal y misionero, como para fomentar una adecuada colecta de subsidios en favor de todas las Misiones, y según las necesidades de cada una" ⁴.

4. La dirección de estas obras ha sido confiada por el Sumo Pontífice a la Sagrada Congregación para la Evangelización de los Pueblos, a la cual, por tanto, por derecho propio aquéllas están sujetas ⁵.

COMISION EPISCOPAL PARA LAS MISIONES

5. En las Conferencias Episcopales deberá existir una Comisión especial de obispos para las misiones, como instrumento principal e inmediato para promover el bien de las mismas ⁶.

6. Las tareas principales de dicha Comisión Episcopal son las siguientes:

a) Promover las iniciativas que sirvan para estimular en el Pueblo de Dios sobre todo en el clero, la conciencia del deber misionero y la actividad en favor de las misiones.

b) Promover las Obras Pontificias Misionales en todas las diócesis y cuidar de que los Estatutos de las mismas sean atentamente cumplidos, de manera particular en cuanto al envío de todas las ayudas ⁷.

c) Proponer a la Conferencia Episcopal la cantidad de la ayuda financiera, proporcionada a los propios ingresos, que cada una de las

pp. 345-349. Instructio data a la Sagrada Congregación de Propaganda Fide, de 9 marzo 1937: «*De coordinatione Piae Unionis Cleri pro Missionibus cum Operis Missionalibus*»: AAS 29, 1937, pp. 476-477. Acta Pontificalium Operum 1957, p. 97; sulla concessione del titolo di «Pontificia» fatto alla subdetta Unione da Papa Pío XII el 28 octubre 1956. Pontificium Opus a Santa Infancia Ordinatio Operis, de iunii 1950 recógnita (Paris, 1951).

4. Decr. Conc. *Ad Gentes*, 38; AAS 58, 1966, p. 985. Cfr. Messaggio del Sumo Pontífice Paulo VI per la Giornata Missionaria de 1968.

5. Cfr. M. P. *Ecclesiae Sanctate*, III, 13, 2; AAS 58, 1966, p. 785.

6. Cfr. M. P. *Ecclesiae Sanctae*, III, 9; AAS, 58, 1966, p. 784.

7. Cfr. M. P. *Ecclesiae Sanctae*, III, 7; AAS 58, 1966, p. 784.

diócesis, según el deseo del Concilio Ecuménico Vaticano II, está obligada a enviar cada año a la Santa Sede, esto es, a la Sagrada Congregación para la Evangelización de los Pueblos, para que por ésta sea distribuida a las misiones ⁸.

d) Cuidar de que las iniciativas particulares de la Conferencia Episcopal no causen perjuicio a las Obras Pontificias y a los Institutos Misioneros, ni a las otras obras constituidas eventualmente en la nación en favor de las misiones.

7. a) A fin de obtener una mayor unidad y eficacia en la cooperación misionera en todos sus aspectos, la Comisión Episcopal para las Misiones, se servirá del Consejo Nacional, constituido para este fin ⁹ y que está dirigido por el presidente de la susodicha Comisión. Forman parte de este Consejo, cada uno según su propio cargo, el presidente de la Unión Pontificia Misional del Clero, los directores nacionales de las Obras Misionales Pontificias, algunos sacerdotes o delegados diocesanos elegidos por la Comisión Episcopal y, finalmente, delegados de los Institutos Misioneros existentes en la nación ¹⁰ y de las Asociaciones de Seglares que prestan su ayuda a las misiones.

b) Donde hayan sido constituidos los Consejos Regionales para las Misiones, el procedimiento para la coordinación de las iniciativas diocesanas con las Obras Misionales Pontificias será semejante a la del Consejo Nacional.

NORMAS PARA LAS OBRAS MISIONALES EN CADA NACION

Habida cuenta, además, de los Estatutos de las Obras Misionales Pontificias, los padres han propuesto las siguientes normas para la estructuración y el funcionamiento de la misma en cada nación.

1. Las Obras Misionales Pontificias tendrán en cada país el director nacional, a quien compete promoverlas y dirigirlas. Además, la Unión

8. Cfr. Decr. Conc. *Ad Gentes*, 38; AAS 58, 1966; p. 986, M. P. *Ecclesiae Sanctae*, III, 8; AAS 58, 1966, p. 784.

9. Cfr. M. P. *Ecclesiae Sanctae*, III, 11; AAS 58, 1966, p. 784.

10. Cfr. M. P. *Ecclesiae Sanctae*, III, 11; AAS 58, 1966, p. 784.

Misional Pontificia del Clero, además del director nacional, tenga también un obispo presidente.

2. El nombramiento de los referidos directores y de este presidente se hace del modo siguiente: el director de la Unión Misional Pontificia del Clero es nombrado por el presidente nacional de la Unión; el director de la Obra Pontificia de la Santa Infancia es nombrado por el presidente del Consejo Superior General, con el consentimiento de la Conferencia Episcopal; el director de las Obras Misionales Pontificias de la Propagación de la Fe y de San Pedro Apóstol para el Clero Indígena y el presidente obispo de la Unión Misional del Clero son nombrados por la Sagrada Congregación para la Evangelización de los Pueblos entre los candidatos, posiblemente en número de tres, que el presidente de la Conferencia Episcopal, en nombre de ésta, habrá presentado a la Sagrada Congregación.

3. Tanto los directores nacionales de las Obras Misionales Pontificias, como el presidente nacional de la Unión Misional del Clero, son nombrados por un período de cinco años; pueden, sin embargo, ser confirmados por otro quinquenio.

4. Los directores nacionales de las Obras Misionales Pontificias, en todas las tareas relacionadas con sus oficios, están obligados a observar escrupulosamente los Estatutos y las demás normas emanadas al propósito por la Santa Sede; procurarán con diligencia que se cumpla fielmente cuanto se prescribe en los referidos Estatutos y por las demás Normas remitirán a sus respectivos Consejos Generales íntegramente las sumas recogidas para las misiones con las Obras Misionales Pontificias.

RECOMENDACIONES A LAS CONFERENCIAS EPISCOPALES

Finalmente, con el fin de obtener una coordinación cada vez mejor de las actividades de la Santa Sede y de las Conferencias Episcopales de este sector de la cooperación misionera, los padres miembros de la Asamblea Plenaria han dirigido "in domino", a las referidas Conferencias Episcopales, las vivísimas recomendaciones que siguen:

1. De cumplir lo que se ha expuesto en el principio número 3, a

saber: conceder a las Obras Misionales Pontificias el primer lugar entre los instrumentos para conseguir la cooperación misional.

2. De querer apoyar eficazmente en el cumplimiento de su misión al presidente de la Unión Misional del Clero y a los directores nacionales de las Obras Misionales Pontificias, a quienes otorga su confianza la Sagrada Congregación para la Evangelización de los Pueblos.

3. De asociar los directores nacionales de las citadas Obras Misionales Pontificias a las deliberaciones y a las iniciativas de la Comisión Episcopal para las Misiones; de tal manera los mismos, conociendo el pensamiento de la Jerarquía local, podrán desarrollar más fructuosamente su cometido, promoviendo la conciencia del deber misionero y recogiendo convenientes ayudas para las misiones.

4. De interesarse para que se cumpla cuanto queda prescrito en el principio n. 6 c), es decir, que cada diócesis envíe cada año a la Sagrada Congregación para la Evangelización de los Pueblos, además de las ofertas espontáneas de los fieles para las Obras Misionales Pontificias, también una ayuda proporcionada a los propios ingresos.

LAS INICIATIVAS DIOCESANAS

B) Sobre la segunda cuestión, es decir, sobre la disciplina de algunas iniciativas de las diócesis de los territorios de derecho común en favor de las misiones, los padres considerando atentamente cuán necesario es que también en este sector de la actividad misional todo se realice ordenadamente, han llegado a las conclusiones que a continuación se exponen:

1. La forma particular de la actividad misional de cada una de las diócesis de los territorios de derecho común o incluso de su misma Conferencia Episcopal, por la cual sacerdotes diocesanos y, “servatis servandis”, también religiosos y religiosas y seglares, son enviados a una circunscripción misionera, para que colaboren en ella bajo la jurisdicción del ordinario del lugar, es reconocida y acogida favorablemente ¹¹.

11. Cfr. Decr. Conc. *Ad Gentes*, 33, 41; AAS 53, 1966, pp. 985-986, 988-989; e *Christus Dominus*, 6; AAS 53, 1966, pp. 675-676. Nuntius Pauli VI, *Africa Terrarum*, 26; AAS 59, 1967, p. 1088.

2. Para la realización de esta peculiar forma de actividad misionera se exige, sin embargo, la previa consulta, tanto de la Conferencia Episcopal a la que pertenece la diócesis de derecho común, como la de aquélla en cuyo ámbito se encuentra la circunscripción misionera y que además sea informada de ello la Sagrada Congregación para la Evangelización de los Pueblos.

3. Todas las formas de esta colaboración directa de las diócesis de los territorios de derecho común con las circunscripciones misioneras, tanto si se trata del envío de personal como se ha dicho en el n. 1, como si se trata de las ayudas económicas y de la fundación de obras con fin misionero, son plenamente recomendadas, a condición, no obstante, de que no causen daño a las Obras Pontificias y a los Institutos Misioneros.

Todo lo anterior ha sido referido por el suscrito cardenal prefecto de esta Sagrada Congregación al Santo Padre Pablo VI, en la audiencia del 6 del corriente mes y año. El Sumo Pontífice, por su parte, se ha dignado aprobar la susodicha Instrucción y ordenar que este documento sea publicado.

Roma, en el Palacio de la Sagrada Congregación para la Evangelización de los Pueblos, en la fiesta de San Matías Apóstol, a 24 de febrero de 1969.

† GREGORIO PEDRO, Cardenal AGACIANIAN

Instrucción acerca de algunos principios y normas que afectan a las relaciones en los territorios de Misión entre los ordinarios de lugar y los Institutos Misioneros (1)

Las relaciones, en los territorios de misión, entre los ordinarios de lugar y los Institutos Misioneros, especialmente aquéllos a los cuales estaba confiado el cuidado pastoral de los susodichos territorios,

1. Las palabras Institutos Misioneros designan las órdenes, las congregaciones, los institutos y las asociaciones masculinas y femeninas, que trabajan en las Misiones. Cfr. Decr. Conc. *Ad Gentes*, 23, nota 2; AAS 58, 1966, p. 974.

han suscitado alguna vez, a causa de las circunstancias ambientales y de tiempo, dificultades, para cuya solución la Sagrada Congregación para la Evangelización de los Pueblos, en virtud del mandato a ella asignado, ha estado siempre solícita.

Ninguno, en efecto, ignora el papel preeminente y con frecuencia exclusivo que han tenido tales Institutos en la fundación y en el desarrollo de las misiones. Por esta causa se comprende con facilidad cómo solamente una armónica composición de tales relaciones haya podido posibilitar la ordenación y eficaz actividad de la predicación evangélica en los territorios de misión, así como la misma existencia y la consolidación de las circunscripciones eclesiásticas erigidas en tales territorios.

NECESIDAD DE LA INTERVENCIÓN DE LA SAGRADA CONGREGACIÓN

Este estado de cosas demuestra plenamente la necesidad de las intervenciones de la misma Sagrada Congregación a fin de proveer, con normas adecuadas, a las exigencias siempre nuevas, derivadas del cambio de configuración jurídica de las circunscripciones misionales.

Tales normas, múltiples y a veces diversas, que se han sucedido a través de los siglos, fueron recogidas, en una especie de código orgánico, por la Instrucción emanada de la Sagrada Congregación el 17 de diciembre de 1929 ².

Sin embargo, porque la susodicha Instrucción se basaba, como es sabido, en el principio llamado "lus Commissionis" —según el cual, un territorio misionero era confiado para su evangelización a un determinado Instituto—, la misma ha debido necesariamente limitarse a regular las relaciones que había solamente entre el superior de aquel Instituto y el vicario o prefecto apostólico u otro prelado de la misma clase.

En los últimos decenios, no obstante, se han producido acontecimientos y transformaciones que han hecho ineficaz, al menos en parte, la Instrucción, como, por ejemplo: la erección efectuada casi en

2. AAS 22, 1930, pp. 111-115.

todas partes del mundo misionero, de la Jerarquía Episcopal ordinaria; el paso siempre más amplio del cuidado de las diócesis misioneras al clero secular nativo; muy recientemente, luego, el Concilio Ecu­ménico Vaticano II, que ha aprobado una vez más, y solemnemente confirmado, los principios teológicos y jurídicos sobre los que se funda sólidamente la posición del obispo residencial en la Iglesia y en su diócesis.

NECESIDAD DE UN NUEVO EXAMEN

De tales cambios tenía que derivar, por lo mismo, la necesidad de un nuevo examen completo, que tenía que hacerse a la luz de las directrices conciliares, de las relaciones entre los ordinarios del lugar, convertidos ahora en grandísima mayoría obispos diocesanos, y los Institutos Misioneros, los cuales, mientras antes desarrollaban un papel primario en las misiones, han pasado luego, tal vez, a la condición más modesta, pero no menos importante de colaboradores.

Frente a esta necesidad, la Sagrada Congregación, bajo la base de los pareceres válidos y complejos de las principales Conferencias Episcopales y de los Institutos Misioneros, y con la aportación de una especial Comisión de Consultores, con el consentimiento del Sumo Pontífice, ha sometido la cuestión al examen y juicio de la primera Asamblea Plenaria³, celebrada en Roma del 25 al 28 de junio de 1968.

Luego de atenta consideración de la cuestión toda, los padres miembros de la Asamblea Plenaria han determinado lo siguiente:

1. El sistema jurídico de la "Comisión", de que se habla en la Instrucción, es abrogado para las diócesis de los territorios de misión. Sin embargo, continúa teniendo vigor en las circunscripciones eclesiásticas misioneras no erigidas todavía en verdaderas diócesis.

EL NUEVO SISTEMA TENDRA LA DENOMINACION DE "MANDATO"

2. El nuevo sistema jurídico, que se introduce en lugar de la "Comisión" en dichas diócesis, cobrará la forma de una especial colabo-

3. Cfr. Const. Ap. *Regimini Ecclesiae Universae*, art. 83, párrafo 2; AAS 59, 1967, p. 916.

ración de los Institutos Misioneros con los obispos de las mismas, y tendrá la denominación de *mandato*.

3. Tal mandato se describe así: el encargo que se da por la suprema autoridad de la Iglesia a un Instituto, a petición del obispo, y oído el mismo Instituto, para colaborar en la diócesis misionera con el obispo y bajo su autoridad, según el contrato estipulado ⁴.

El mandato se confiere tan sólo cuando el Instituto, como tal, haya asumido en la diócesis el cuidado de un determinado territorio o cierta obra de particular importancia.

4. Por suprema autoridad de la Iglesia, que se indica en la Instrucción como mandante, ha de entenderse la Sagrada Congregación para la Evangelización de los Pueblos, la cual, en nombre y por mandato del Sumo Pontífice, dirige y coordina en toda la tierra cualquier actividad misionera ⁵.

5. El mandatario, a su vez, es el Instituto clerical o laical, ya masculino, ya femenino, que, según su propia naturaleza, acepta el dicho encargo de colaboración. El superior general del Instituto es la única y competente autoridad para asumir el mandato, y debe obrar siguiendo las normas de las Constituciones o Reglas o los Estatutos para las Misiones.

6. El mandato se encamina directamente a salvaguardar los derechos y los deberes de los obispos diocesanos en los territorios misioneros, y de los Institutos que prestan su colaboración. Mediante el mandato se hace más fácil y equitativa la distribución del personal misionero y de los medios, la función de dichos Institutos resulta más eficaz en la Iglesia y se aseguran, estabilidad y ordenado desenvolvimiento, a la actividad evangélica en las misiones.

CONDICIONES PARA EL "MANDATO"

8. El obispo antes de pedir el mandato está obligado:

a) A reclamar el parecer de la Conferencia Episcopal de que forma

4. Cfr. n. 14 c.

5. Cfr. Decr. Conc. *Ad Gentes*, 29; AAS 58, 1966, p. 980. M. P. *Ecclesiae Sanctae*, III, 13, 1; AAS 58, 1966, p. 785.

parte, en cuanto afecta a la susodicha, en conexión con la Sagrada Congregación para la Evangelización de los Pueblos, el "examinar el modo más adecuado para poder distribuir el personal (sacerdotes, catequistas, Institutos), en el territorio" ⁶.

b) Informar luego por escrito a la Santa Sede de tal parecer.

9. El mandato es dado por la Sagrada Congregación por Decreto.

10. El mandato se extingue exclusivamente por la explícita revocación por parte de la Sagrada Congregación, la cual, sin embargo, no procederá a hacer tal cosa sin haber oído antes al obispo y al Instituto.

11. El obispo puede admitir en su diócesis a otros Institutos, aun sin mandato y sin la obligación de oír antes al Instituto a quien fue dado precedentemente el mandato, a menos que en el contrato con éste no se haya establecido otra cosa en contrario. Cuando un nuevo Instituto es admitido sin mandato, la Sagrada Congregación no asumirá la especial responsabilidad derivada de la concepción del mandato.

12. En el momento en que las circunscripciones eclesiásticas arriba indicadas son elevadas a diócesis, cesa el sistema jurídico de la "Comisión". Sin embargo, para evitar dificultades, el obispo y el Instituto que usufructuaban el "derecho de comisión" deben acordar el modo de proseguir el apostolado misionero sobre el ya iniciado.

13. Derechos y deberes de los obispos residenciales en los territorios de misión:

a) El Sumo Pontífice tiene en toda la Iglesia la potestad plena universal ⁷ e inmediata ⁸. Los obispos rigen las iglesias particulares a ellos confiadas con potestad propia, ordinaria e inmediata ⁹. El ejercicio de la potestad episcopal, no obstante, está sometido, en última instancia, al Romano Pontífice y puede estar circunscrito dentro de ciertos límites a la vista del bien de la Iglesia y de los fieles ¹⁰.

Para ejercitar tal suprema potestad, el Romano Pontífice se sirve de los Dicasterios de la Curia romana ¹¹. Así para todas las misiones

6. M. P. *Ecclesiae Sanctae*, III, 18, 4; AAS 58, 1966, p. 786.

7. Cfr. Const. Dogm. sobre la Iglesia *Lumen Gentium*, 22; AAS 57, 1965, p. 26.

8. Cfr. Decr. *Christus Dominus* 2; AAS 58, 1966, p. 673.

9. Cfr. Const. Dogm. sobre la Iglesia, *Lumen Gentium*, 27; AAS 57, 1965, p. 32.

y para toda la actividad misionera es uno solo el Dicasterio competente, o sea, la Sagrada Congregación para la Evangelización de los Pueblos, a la cual compete dirigir y coordinar tales actividades y además distribuir a los misioneros en las diversas partes del mundo según las necesidades más urgentes ¹².

EL EJERCICIO DE LA POTESTAD EPISCOPAL EN LAS MISIONES

b) El ejercicio de la potestad episcopal en las diócesis misioneras debe ser tal que el obispo, como cabeza y centro unitario del apostolado diocesano, pueda promover, dirigir y coordinar la actividad misionera, de tal modo, sin embargo, que se salvaguarde y anime en su espontaneidad la iniciativa de quienes participan en la misma obra y, en primer lugar, de los Institutos colaboradores ¹³.

14. Derechos y deberes de los Institutos misioneros en los países de misión:

a) Los Institutos, que a través de los siglos se han preocupado tanto por la predicación del Evangelio y por la fundación de la Iglesia, deben ser reconocidos siempre por los obispos, en los territorios de misión, como instrumentos de gran utilidad para estas diócesis ¹⁴; la colaboración, en efecto, de tales Institutos permitirá a los obispos misioneros desarrollar con más eficacia la obra de Evangelización, por lo tanto no puede impedirse a los Institutos el ejercicio del derecho de conservar, en las misiones, la fisonomía espiritual y la debida autonomía ¹⁵, no menos que la posibilidad de fundar casas "según la norma del derecho" y de promover vocaciones religiosas propias ¹⁶, de tal manera que cada cual pueda libremente seguir su camino en respuesta a la llamada del Señor ¹⁷.

b) Dichos Institutos, por otra parte, prestarán a los obispos misioneros, bajo la autoridad de los mismos, aquel servicio y ayuda cargados

10. Cfr. *ibid.*

11. Cfr. Decr. Conc. *Christus Dominus*, 9; AAS 58, 1966, p. 676.

12. Cfr. Decr. Conc. *Ad Gentes*, 29; AAS 58, 1966, p. 980. M. P. *Ecclesiae Sanctae*, III, 13, 1; AAS 58, 1966, p. 785. Const. Apost. *Regimini Ecclesiae Universae*, art. 82; AAS 59, 1967, p. 915.

13. Cfr. Decr. Conc. *Ad Gentes*, 30; AAS 58, 1966, p. 981.

14. Cfr. Decr. Conc. *Ad Gentes* 27; AAS 58, 1966, p. 978.

de celo y de experiencia que constituya una verdadera y eficaz colaboración a la obra evangelizadora; tal colaboración, que se lleva a cabo de un modo particular con el envío de personal y de convenientes ayudas, debe ejercitarse en la cura de almas y en el desenvolvimiento de funciones especiales con vistas al bien común del territorio misionero ¹⁸.

ESTIPULACIONES DE UN CONTRATO PARA LA COLABORACION

c) Para incrementar una eficaz colaboración se estipula entre los ordinarios del lugar y los Institutos Misioneros, para regular sus mutuas relaciones, el contrato que la Sagrada Congregación para la Evangelización de los Pueblos ha recomendado ya en la mencionada inscripción ¹⁹, y que el Concilio Ecuménico Vaticano II y el Sumo Pontífice ha establecido explícitamente ahora ²⁰. Así, efectivamente, se obtienen con más facilidad no solamente la concordia y la paz, necesarias para todo ministerio sagrado, sino también la estabilidad, de la que tienen mucha necesidad tanto las mismas misiones como los Institutos. Por ello, en tales contratos se ha de indicar con claridad oportuna entre otras cosas el encargo asumido por los Institutos y el modo de colaboración con los ordinarios del lugar. Igualmente, por lo que toca a los misioneros, deben precisarse, además del número de los mismos, el derecho de presentación y de nómina para los varios oficios y todo lo demás que concierne a su traslado, su remoción y sustitución.

d) Finalmente, los miembros de tales Institutos están obligados a observar en sus actividades todas las leyes y demás disposiciones, dadas por el obispo o por la Conferencia Episcopal, referentes al ejercicio de la actividad pastoral y social y de disciplina litúrgica y eclesiástica ²¹.

15. Cfr. Decr. Conc. *Perfectae Caritatis*, 2); AAS 58, 1966, p. 703. Decr. Conc. *Christus Dominus*, 35, 2-5; AAS 58, 1966, pp. 691-692.

16. Cfr. Decr. Conc. *Ad Gentes*, 18; AAS 58, 1966, pp. 968-969.

17. Cfr. Const. Dogm. sobre la Iglesia, *Lumen Gentium*, 43; AAS 57, 1965, p. 50.

18. Cfr. Decr. Conc. *Ad Gentes*, 27; AAS 58, 1966, p. 978.

19. AAS 22, 1930, p. 115.

20. Cfr. Decr. Conc. *Ad Gentes*, 32; AAS 58, 1966, p. 982. M. P. *Ecclesiae Sanctae*, III, 17; AAS 58, 1966, pp. 785-786.

15. Por lo que atañe, después, a las relaciones entre los ordinarios del lugar y los Institutos misioneros acerca de los bienes temporales y su administración, los padres miembros de la Asamblea Plenaria, dada la complejidad de la materia y la diversidad de las situaciones han creído oportuno fijar por lo menos algunos principios generales y encomendar al Sagrado Dicasterio para la Evangelización de los Pueblos la tarea de preparar sobre el asunto, después de un estudio profundizado del problema bajo todos sus aspectos, una instrucción especial.

NORMAS ACERCA DE LOS BIENES ECLESIASTICOS EN LAS MISIONES

Por lo tanto, han sido tenidos en cuenta los siguientes principios:

a) Acerca de los bienes eclesiásticos: aquéllos que pertenecen a personas morales que dependen directamente del ordinario del lugar (bienes de la diócesis, de las parroquias, etc.), deben ser administrados según el derecho común: por el contrario, los que pertenecen a personas morales que dependen de Institutos (bienes de las casas, de las provincias, etc), se administran según el derecho común, las Constituciones o Reglas del Instituto y según los Estatutos para las misiones.

b) Sobre las limosnas: es norma imprescindible en este asunto que debe respetarse la voluntad, explícita o implícita, del donante. Por ello las limosnas recibidas para una determinada circunscripción misionera o para las misioneras de un determinado Instituto deben remitirse a quien rige la circunscripción o el Instituto; las limosnas, por el contrario, dadas a los misioneros "en persona", pertenecen al misionero o al Instituto, según lo que establecen las Constituciones o las Reglas o los Estatutos para las Misiones.

16. Lo que se ha expuesto en esta Instrucción en torno a los derechos y deberes de los obispos y de los demás ordinarios del lugar en los territorios de misión de los Institutos colaboradores, no menos que los demás principios establecidos en la misma Instrucción, deben ser considerados como la base fundamental para aquellas conven-

21. Cfr. Decr. Conc. *Ad Gentes*, 30; AAS 58, 1966, p. 981. M. P. *Ecclesiae Sanctae*, I, 25-26; AAS 58, 1966, p. 770.

ciones que han de estipularse entre los ordinarios del lugar y los Institutos misioneros, de los que se ha hablado antes en el n. 14 c).

La Sagrada Congregación, al final de una bien ordenada actuación de la Instrucción, hace presente a todos los interesados que no puede introducirse rápidamente ningún cambio. Los ordinarios del lugar y los superiores de los Institutos misioneros procurarán que, en un año desde el día de la promulgación de la Instrucción, se adapten de común acuerdo mutuas relaciones a estas nuevas normas.

Todo lo anterior le ha sido referido por el infrascrito cardenal prefecto de esta Sagrada Congregación al Santo Padre Pablo VI en la audiencia del 6 del corriente mes y año. El Sumo Pontífice, por su parte, se ha dignado aprobar y ratificar plenamente dicha Instrucción y ha ordenado su promulgación.

Roma, Palacio de la Sagrada Congregación para la Evangelización de los Pueblos, en la fiesta de San Matías Apóstol, 24 de febrero 1969.

† GREGORIO PEDRO, Cardenal AGACIANIAN

¿Las Misiones en busca de nombres?

Lo que está ocurriendo no deja de ser pintoresco. Por una parte, se advierte una desafección creciente respecto a lo misional. A los ojos de muchos aparece como un apostolado de menor entidad, basado en una querencia sentimental y misericorde, muy propio de niños de la Santa Infancia y de almas piadosas, cuando no bochornosamente pietistas. La adultez cristiana se ruboriza cuando le toca intervenir en lo misional, folklórica y evasionista ocupación de unos cuantos marginados de la modernidad eclesial. Por otra parte, sin embargo, el título misionero aparece con un prestigio sumo. Cuando se quiere hablar de una actividad eclesial arriesgada, abierta, moderna, exigente, cien por cien evangélica, pura negación de todo lo que sepa a burguesía, se acude inmediatamente a calificar de «misionera» tal actividad. Así, se habla hoy, con voz profética y exigente, de «espíritu misionero», de «pastoral misionera» y de «parroquia misionera» cuando se quiere aludir a las posturas espirituales más avanzadas y a las realizaciones apostólicas de myor impulso. Estamos, pues, ante una paradójica realidad, en que las misiones-misiones son minimizadas al tiempo que se exalta y sublima por «misionero» todo apostolado comprometido y encarnado en la problemática actual del mundo

y de la Iglesia. ¿Qué decir de todo esto?

LA IGLESIA MISIONERA

Enviado por el Padre para salvar a todos los hombres, Cristo es el primer misionero. «Mi Padre me envió». Cristo es el misionero del Padre para la salud eterna del mundo.

Y Cristo envía a su Iglesia. La Iglesia es la misionera de Cristo misionero. «Así os envío Yo a vosotros». Todo el ser de la Iglesia en el mundo y en el tiempo estriba en su fidelidad inesquivable a la misión. La Iglesia no es otra cosa sino la misionera de Cristo y nada hay en la Iglesia que no pueda o deba estar comprometido en este acto misionero. La Iglesia es esencialmente misionera. Y es exclusivamente misionera. Toda ella es misión y sólo es misión. Quien dice Iglesia dice misión. La Iglesia se realiza y realiza su finalidad cuando misiona.

Así las cosas, nada hay que oponer al nuevo lenguaje eclesial, que califica de «misionero» todo empeño apostólico tendente a llevar a Cristo a los hombres. Toda actividad verdaderamente eclesial es actividad misionera y todo espíritu cristiano enraizado en la autenticidad del Evangelio es y tiene que ser llamado «espíritu misionero». En el campo, pues, de la etimología y de la teología eclesial las expresiones «misioneras» están plenamente justificadas.

Ocurre, sin embargo, algo por demás singular. Desde siglos atrás, el lenguaje, que es algo vivo, había venido polarizando en torno a dos términos sinónimos y de igual valor teológico la diversa actividad de la Iglesia cara al mundo. Desde siglos atrás esta actividad se calificaba de «apostólica» cuando decía relación a los ya bautizados y de «misionera» cuando se refería a los que todavía no habían sido trabajados por la proclamación de la Palabra. Apostólico y misionero son términos unívocos. De raíz griega el primero, el segundo de raíz latina; pero, crecidas las palabras bajo el cielo de Atenas o de Roma, una y otra significaban etimológicamente lo mismo y tenían igual valor teológico. Tan verdad y tan igual es decir que la Iglesia es esencialmente misionera como afirmar que la Iglesia es esencialmente apostólica.

¿Por qué, pues, se abandona en la actualidad el término apostolado y se da preferencia al término misionero? ¿Por qué tanto empeño en reivindicar la utilización del término misionero si de tanto impulso bíblico, teológico y etimológico es el término apostólico?

Hay que reconocer que las palabras se gastan con el uso y que con el uso se enriquecen. Los hombres alzamos el diccionario y los hombres, en el transcurso del tiempo, alteramos ese mismo diccionario. Y esta alteración ha llegado de lleno al término «apostolado», hasta el punto de que

a nadie le sugería la idea de «misión pese a todos los pesares etimológicos y bíblicos».

A tanto se llegó en este decaimiento y humillación del término apostolado que, con el mayor desparpajo de este mundo, resultaba normal el ceder a la redundancia de hablar de «apostolado misionero». Albarda sobre albarda, naturalmente, pero albarda sobre albarda que nadie denunciaba como un abuso, una reiteración y una superposición.

Con la impulsación del movimiento bíblico y con la nueva audacia que, venturosamente, trabaja el interior de la actividad eclesial, se comenzó a redescubrir el término «misión» para ver en él todo el contenido del ser y del actuar de la Iglesia. En este redescubrimiento apareció que el término misión contaba con un lustre y un prestigio extraordinarios y era capaz de despertar exigencias y compromisos evangélicos que nunca serían ya espabilados por el término «apostolado».

Se comenzó así a hablar de «la misión de la Iglesia» en donde hasta entonces se hablaba tan sólo (¡) del «apostolado de la Iglesia», y al tiempo que se echaba a un lado la promoción «apostólica» de la comunidad creyente se atizaba la exigencia de la «promoción misionera».

Aún había más. Esta nueva «promoción misionera», con toda la corte de «espíritu misionero», «espiritualidad misionera», «condición misionera de la Iglesia», etc., iba a incidir desde el primer momento en un nuevo descubrimiento. Nuestras viejas naciones, calificadas de cristianas desde hacía siglos, contaban en su interior con inmensos contingentes de hombres que, bautizados o no, ya no respiraban en cristiano o si aún se consideraban como tales, su incidencia cristiana no se reflejaba sino en contadas ocasiones. La vieja Europa cristiana aparecía ante muchos como un mito. A lo más como un recuerdo. En modo alguno como una realidad auténtica y consciente. Ya no había «cristiandad»; había una Europa postcristiana. Se comprende, en este estado de conciencia, el éxito editorial y el impacto psicológico del libro «Francia, ¿país de misión?». Y se justifica cumplidamente que el episcopado francés, por ejemplo, instituyera la «Misión de París» y la «Misión de Francia».

REACCION

Los misioneros-misioneros, esto es, aquellos a quienes desde siglos atrás habíamos venido calificando de misioneros porque trabajaban en las «tierras de misión» o formaban parte de las denominadas «Misiones extranjeras», reaccionaron muy pronto contra la nueva modalidad lingüística que se estaba imponiendo en la Iglesia. Poseedores de un derecho adquirido, no vieron con buenos ojos la alteración del diccionario convenido desde tiempo atrás. Intuyeron que iba a dar lugar a grandes confusionismos y temieron que las vocaciones misioneras entrarían en una

nueva condición de crisis. El mismo Pablo VI advirtió este peligro y, al enumerar las razones, motivos u ocasiones del actual enrarecimiento de las vocaciones misioneras, se consideró en el deber de llamar la atención sobre las derivaciones que podrían provenir del nuevo lenguaje.

Varias voces se alzaron en el aula conciliar para pedir que los términos «misión y «misionero» continuaran conservando en exclusiva su tan secular acepción. El esfuerzo, sin embargo, si no del todo vano, no ha conseguido en modo alguno la plenitud de frutos que esperaba.

¿QUE ENTENDER POR MISION?

La Comisión Conciliar de Misiones se las vio y deseó a la hora de estudiar este problema. Los miembros de la Comisión advertían que, desde el punto de vista etimológico y bíblico-teológico, no cabía oponer razón alguna al nuevo lenguaje eclesial. Todo el ser de la Iglesia estriba en ser misionera de Cristo y a toda acción de la comunidad creyente ha de calificársela de «misionera» si de verdad responde a la naturaleza de la Iglesia.

Con todo, existe una diferencia real y objetiva. La única actividad «misionera» de la Iglesia, razón de ser de la misma y nunca llevada a cabo hasta que llegue la plenitud de los tiempos, incide en la vida del mundo en condiciones diversas según que los grupos humanos o los individuos hayan recibido ya o no todavía la proclamación del Mensaje. La Iglesia, al realizar su única «misión» de proclamadora de la salvación para los hombres, encuentra a éstos diversificados entre sí según la ignorancia o el conocimiento del Mensaje de la salud. Hay lugar, pues, en razón de la diversidad de condiciones respecto al Evangelio en que se encuentran los hombres y los pueblos, a distinguir dentro de la única «misión» de la Iglesia dos clases de actividad eclesial: la actividad tradicionalmente llamada «pastoral» que cuida del progreso cristiano entre los ya bautizados y la actividad habitual y secularmente calificada de «misionera», enderezada a proclamar el Evangelio entre los no-cristianos. Dice el Decreto conciliar *Ad Gentes*: «La misión de la Iglesia se cumple por la actuación con que se hace presente a todos los hombres o pueblos... Este cometido obligatorio es único e idéntico en todas partes y en toda situación, si bien no se ejerce del mismo modo a tenor de las circunstancias. Por consiguiente, las *diferencias* que en esta actividad de la Iglesia *hay que reconocer* no provienen de la naturaleza íntima de su misión, sino de las condiciones en que tal misión se cumple. Dichas condiciones dependen a veces de la Iglesia, a veces de los pueblos, grupos

u hombres a quienes va dirigida la misión. A cada circunstancia deben corresponder actividades apropiadas o medios adecuados. Las empresas concretas con las que los heraldos del Evangelio cumplen el deber de predicar el Evangelio e implantar la Iglesia entre *los pueblos o grupos humanos que todavía no creen en Cristo*, reciben comúnmente el nombre de «misiones», las cuales se llevan a cabo por medio de la *actividad misionera y de ordinario* se realizan en territorios de misión señalados por la Santa Sede. El fin propio de esta actividad misionera es *la evangelización* y la plantación de la Iglesia en los pueblos o grupos humanos en los cuales *no ha arraigado todavía»* (*Ad Gentes*, nn. 5-6).

Según esta doctrina conciliar, *la única misión* de la Iglesia es "misión-misión" (en el sentido con que desde hace varios siglos se utiliza el término en el lenguaje eclesial), cuando recae sobre pueblos o grupos humanos y hombres que *todavía* no creen en Cristo porque no han sido aún evangelizados o porque, hecha ya la evangelización, todavía no ha arraigado y no se ha expresado en la formación de una comunidad de creyentes.

Algo más aún. El Decreto advierte que esta situación de no evangelización o de insuficiente implantación de la Iglesia en determinados pueblos, grupos humanos y hombres, se da actualmente en el seno mismo de la vieja Europa cristiana y en notabilísima parte de las comunidades humanas del continente americano. Esta realidad, sociológica y masivamente nueva, no podía ser olvidada ni preterida. ¿Cómo calificar a la actividad eclesial entre estos hombres, grupos y pueblos?

El Vaticano II, por medio del Decreto *Ad Gentes*, mantiene un criterio que calificaremos de restrictivo o tradicional. Podrá gustarnos o no su disposición; pero a ella hemos de atenernos, máxime cuando se trate de calificar oficialmente las instituciones apostólicas o las actividades vinculadas a la jerarquía.

El Vaticano II es consciente de que la actividad eclesial desarrollada entre los «postcristianos» de Europa y América es actividad misionera en el sentido más tradicional del término, además de serlo en el nuevo alcance que se da hoy a la expresión y que responde a la naturaleza misma y única de todo el ser y actuar de la Iglesia. Sin embargo, y *como regla general*, el Concilio impone que se reserve la cualificación de «actividad misionera» a la desarrollada «en determinados territorios señalados por la Santa Sede». ¿Cuestiones puramente de diccionario? Sin duda; pero de un diccionario que implica gruesas conclusiones para la ordenación adecuada de la cooperación misional, tanto en lo referente a la colaboración de personal de las instituciones misioneras, como de la cooperación de tipo económico.

El Concilio, pues, mantiene el criterio de definir las «misiones» desde un punto de vista jurídico-territorial, aun advirtiendo que la realidad de

misión se encuentra en pueblos, grupos humanos y hombres «postcristianos». Misionera la acción eclesial que se desarrolle entre éstos y misionera la actividad que incida en los territorios calificados de misión, sólo a los últimos es lícito calificar de «territorios misionales» y de «actividad misionera» a la acción de la iglesia en los mismos.

El por qué de esta limitación no es difícil de comprender. Los pueblos, grupos humanos y hombres «postcristianos» que de día en día se acrecientan en el seno de viejas cristiandades, se encuentran inmersos o rodeados de comunidades cristianas plena y firmemente constituidas. Los nuevos «postcristianos» son simplemente —aunque dramática y desgarradoramente— a cristianos y la autoridad eclesiástica entiende que la «misión» de la Iglesia respecto a ellos debe ser realizada por los Obispos diocesanos de las antiguas cristiandades.

LOS TERRITORIOS DE MISION

Queda por aclarar aún un importante extremo. ¿Qué territorios son los que la autoridad de la Santa Sede ha determinado como regiones de misión?

En los ambientes próximos a la Sagrada Congregación de Propaganda Fide era costumbre el calificar de «territorios de misión» a todas las circunscripciones eclesiásticas dependientes del Dicasterio romano de la Plaza de España y sólo a las regiones sometidas a su jurisdicción... Entendían que esta delimitación estaba plenamente fundada en la determinación canónica, concretamente en el canon 252 del Derecho Canónico.

La verdad era muy otra, tanto en el plano de la pura legalidad canónica como en las provincias de la realidad evangelizadora. El Derecho Canónico, y precisamente en el traído y llevado canon 252, «scienter et conscienter» había evitado afirmar que «todas» las misiones dependían de la Sagrada Congregación de Propaganda Fide. Esta «totalidad» había figurado en la primera y en la segunda redacción de la norma jurídica, pero ya a última hora, y de cara a la tercera y definitiva redacción del canon, se había prescindido de la absoluta y total identificación de los territorios de misión con las circunscripciones sometidas a Propaganda Fide. A tenor de la norma jurídica había, pues, que admitir la existencia de «misiones» —o de «territorios de misión»— dependientes de otros Dicasterios romanos. Tal es el caso de las Prelaturas nullius de la América Latina, sometidas a la jurisdicción de la Sagrada Congregación Consistorial, o el de los territorios coloniales de Portugal, puestos bajo la autoridad de la Sagrada Congregación de Asuntos Extraordinarios, amén de algunos otros situados en la parte oriental de Europa y que caían bajo el mandato de la Sagrada Congregación para la Iglesia Oriental.

Convocado el Vaticano II, la Comisión Conciliar de Misiones tuvo que

habérselas con este estado de cosas. Era imposible negarse a reconocer la existencia de «territorios de misión» fuera de la órbita jurisdiccional de la Sagrada Congregación de Propaganda Fide, pero la admisión de este criterio, junto con el nuevo lenguaje «misionero» que se estaba imponiendo en la producción teológica moderna y junto con la realidad de grandes contingentes de hombres postcristianos en pleno corazón de la vieja Europa cristiana, podría provocar un confusionismo enorme y una inmensa imprecisión. ¿A qué territorios o qué grupos humanos iba a referirse el Decreto conciliar *Ad Gentes* que tan laboriosamente estaba gestando la Comisión de Misiones? Esta intentó ladear la cuestión. Pero la Comisión de Coordinación del Concilio, primero, y numerosos Padres Conciliares, más tarde, exigieron las necesarias precisiones sobre el particular, negándose a dar por buena la declaración del Secretario de la Comisión de Misiones, Mons. Lo Kuang, para quien la cuestión se reducía a una simple «querrela de escuela».

El Decreto *Ad Gentes*, en su última y definitiva redacción, se vio obligado a coger el toro por los cuernos. Según el documento conciliar, *no todos* los territorios de misión dependen de la Sagrada Congregación de Propaganda Fide o para la Evangelización de los Pueblos. Existen territorios de misión que están sometidos a la jurisdicción de otros Dicasterios romanos, si bien parece deseable y necesario que en el futuro se llegue a la eliminación de esta pluralidad de jurisdicción. El texto del Decreto se expresa así:

«Es necesario que para todas las misiones y para toda la actividad misional haya un solo Dicasterio competente, a saber, el «De Propaganda Fide», salvo, sin embargo, el derecho de las Iglesias orientales». Y en nota:

«Si algunas misiones por razones peculiares están sometidas temporalmente a otros Dicasterios, conviene que estos Dicasterios mantengan contacto con la Sagrada Congregación de Propaganda Fide para que pueda haber un orden y una norma de todo constante y uniforme para la ordenación y dirección de todas las misiones» (*Ad Gentes*, n. 29).

¿Cómo entender esta declaración?

La designación de un territorio como «región de misiones» puede ser objeto de un acto expreso de la Santa Sede y como tal se ha de comprender el sometimiento de una circunscripción eclesiástica a la jurisdicción de la Sagrada Congregación para la evangelización de los pueblos.

La designación equivalente o tácita puede afirmarse cuando el territorio en cuestión es definido, desde el punto de vista eclesiástico, con una cualificación extraordinaria respecto a otros territorios circunvecinos

(el caso de las Prelaturas nullius en Latinoamérica) o cuando está puesto bajo la autoridad de un Dicasterio especial (en el caso de las colonias portuguesas en Africa, sometidas a la Sagrada Congregación de Asuntos Extraordinarios). Estas singularidades jurídicas suelen estar basadas en la consideración de unas ciertas «razones peculiares», por atenernos al lenguaje del Decreto *Ad Gentes* (n. 29), que imposibilitan el que puedan ser objeto de una declaración expresa que defina la región como «territorio de misión» y la someta al mandato de la Sagrada Congregación para la evangelización de los pueblos.

Las «razones peculiares» que inciden en las colonias portuguesas son de sobra conocidas desde hace siglos. El «Padroado» lusitano se negó siempre y con absoluta y total firmeza a admitir en sus colonias la jurisdicción de Propaganda Fide. De ahí que, firmada la paz entre la Santa Sede y el Estado portugués en lo referente a dichos territorios, hubo que someterlos a una administración eclesiástica singular.

Algo parecido ocurre con la creación de las Prelaturas nullius iberoamericanas. Su dependencia de Propaganda Fide podría haber sido interpretada por los gobiernos iberoamericanos como el reconocimiento oficial de un cierto subdesarrollo social, político, administrativo, económico, etc. Los términos de «misiones» y «barbarie», de «pueblos misionados» y «pueblos bárbaros» aparecían ante la consideración de muchos como expresiones sinónimas. La Santa Sede, cuidadosa de evitar este deshonor a las naciones iberoamericanas, optó por crear las Prelaturas nullius. Con esto, al tiempo que subraya una diferencia respecto al resto de los demás territorios eclesiásticos iberoamericanos, evitaba el sometimiento de regiones latinoamericanas a la jurisdicción del Dicasterio de misiones. Las Prelaturas nullius iberoamericanas son verdaderos «territorios de misión».

Junto a estos «territorios de misión» cabe tal vez la existencia de otros más en los que no hay lugar a descubrir ninguna declaración, ni expresa, ni tácita o equivalente, de la Santa Sede. No hay que negarse a esta posibilidad, aunque no parece cierto que haya sido contemplada por el Decreto *Ad Gentes*. Con todo, como el Concilio no menciona expresamente a las Prelaturas nullius iberoamericanas, sino «las regiones de América Latina en que todavía no existen ni jerarquía propia, ni madurez de vida cristiana ni predicación suficiente del Evangelio», creemos que, además de las Prelaturas nullius (cuyos responsables jerárquicos promovieron el texto que comentamos), cabe admitir la existencia en Latinoamérica de otros verdaderos «territorios de misión», difíciles de precisar.

Ahora bien, admitida esta última posibilidad, y dado que la norma general es el que exista, expresa o equivalente, una declaración por parte de la Santa Sede sobre la condición misionera de una determinada región, consideramos que sería abusivo extender el concepto de «territorio de misión» a la mayor parte de las circunscripciones eclesiásticas iberoameri-

canas. El Concilio es claro sobre el particular: «Respecto a la conexión entre la noción de actividad misionera y determinados territorios (de Latinoamérica), conscientemente se dice que esta actividad «de ordinario» se ejerce en ciertos territorios designados por la Santa Sede» (*Ad Gentes*, n. 6, nota 15).

La conclusión, pues, que se impone es clara: *de ordinario*, para que un territorio cualquiera sea calificado de «territorio de misión» se exige el reconocimiento, expreso o equivalente, de su condición misionera por parte de la Santa Sede.

Existen, además, otros «territorios de misión» sin que medie este previo reconocimiento; pero estos «territorios de misión», carentes del reconocimiento oficial como tales, son *una excepción* de la norma general, excepción que, por ser tal, no puede aplicarse legítimamente a casos numerosos. Según esto, y con referencia a determinadas corrientes pastorales y a determinadas instituciones, no cabe comprender bajo la designación de actividad misionera todo el apostolado realizado en las naciones de Latinoamérica, y las instituciones de ayuda diocesana a las Iglesias latinoamericanas no pueden calificarse sin más de «misioneras», tomando la parte por el todo. Estas instituciones incidirán tal vez en «territorios de misión», pero esta incidencia, excepcional y anormal (en el sentido más directo de la palabra), no justifica el que se califique de «misionera» toda la acción de ayuda diocesana a otras Iglesias que no son «Iglesias de misión».

LOS ENCARGADOS DE LA MISIONALIZACIÓN

La Iglesia, que cuenta con un Dicasterio romano para las misiones, diferenciado y diferenciador de otras actividades eclesiales no-misioneras, ha ordenado en el derecho postconciliar que en todas las diócesis del mundo los Obispos designen un sacerdote encargado, en nombre y en representación de su Prelado, de la misionalización de todo el Pueblo de Dios. Este sacerdote, delegado episcopal de misiones, forma parte por indicación del derecho postconciliar del Consejo de Pastoral de la Diócesis. Dice así el «Motu Proppio» *Ecclesiae Sanctae*:

«Nómbrese en cada Diócesis un sacerdote que promueva eficazmente las iniciativas en favor de las misiones, el cual al mismo tiempo formará parte del Consejo Pastoral de la Diócesis» (III, n. 4).

Dado que, hasta el presente, esta misionalización del Pueblo de Dios ha sido confiada a los Directores Diocesanos de las Obras Misionales Pontificias en razón de que estas Instituciones, creadas primitivamente para la impulsación de la cooperación económica, han ido aceptando en el transcurso del tiempo el cometido, honroso y grave, de promover

el espíritu misional, la espiritualidad misionera y el fomento de las vocaciones misioneras de todo tipo, parece muy más que puesto en razón que los Directores Diocesanos de la Organización Misional Pontificia sean designados Delegados Diocesanos o Episcopales de Misiones. Así ocurre en numerosos lugares, y así parece que ha de ocurrir en todas las Diócesis, porque la colación de esta Delegación Episcopal no es sino el reconocimiento oficial y jurídico de lo que en realidad vienen siendo desde hace cuarenta años los Directores Diocesanos de la Organización Misional Pontificia.

La designación de un Delegado Diocesano de Misiones en persona distinta a la del Director de las Obras Misionales Pontificias, además de resultar ociosa e inútil, podría ocasionar confusiónismo, interferencias y tensiones sobre competencia u ocasionar una restricción de los cometidos conferidos por los Papas y por el mismo Concilio Vaticano II a la Organización Misional Pontificia. Las Obras Misionales Pontificias son, como el Concilio lo recuerda y subraya, en total acuerdo con el Magisterio Pontificio desde los tiempos de Pío XI a nuestros días, además de instrumentos para promover la cooperación económica de todo el Pueblo de Dios, «medios para infundir en los católicos desde la infancia el sentido verdaderamente universal y misionero» (*Ad Gentes*, n. 38).

Mucho más arbitrario y perturbador resultaría que, al socaire de una interpretación abusiva y contraria al criterio del Concilio de lo que es lo misional, otras instituciones no especialmente misioneras o sólo parcialmente misioneras, tratarán de responsabilizarse de la misionalización del Pueblo de Dios en cada Iglesia particular o en el ámbito de una nación, y promover, dirigir y aun coordinar la cooperación misionera personal o la colaboración de ayudas misioneras. No siendo instituciones específicamente misioneras o siéndolo sólo parcialmente, no parece oportuno que estas instituciones, dignas de todo elogio y necesarias para la resolución de graves y determinados problemas de la Iglesia, interfieran en el campo de lo específicamente misionero.

Roma marca una pauta. Para todas las naciones del mundo cuenta con un Organismo eclesial específico y con unas instituciones misionales específicas. En cada país, el organismo dependiente de la Sagrada Congregación para la Evangelización de los pueblos (*Ecclesiae Sanctae* III, n. 13, párrafo 2), ha de responder a escala nacional y a escala diocesana de los objetivos que en el ámbito universal son propios y específicos del Dicasterio romano de misiones.

Estos organismos nacionales y diocesanos son los comprendidos bajo la designación de «Organización Misional Pontificia»; pero, dado que otras instituciones son o pueden ser parcialmente misioneras, es de todo punto necesario que las tales instituciones establezcan contactos con la Organización Misional Pontificia para la coordinación —que no unifica-

ción— de sus actividades. El Concilio, como queda recordado, solicita y exige esta coordinación y el Motu Proprio *Ecclesiae Sanctae* (III, n. 13, párrafo 1) vuelve sobre este articulado. El Concilio, por tanto, ha señalado una pauta en estas disposiciones para todas las diócesis y para cada una de las naciones. La Organización Misional Pontificia, encargada específicamente de la promoción de todo lo misional, ha de estar en relación de coordinación con todas las instituciones parcialmente misioneras y paramisionales, a fin de que «en la ordenación y dirección de todas las misiones pueda darse una norma absolutamente constante y uniforme» (*Ecclesiae Sanctae* III, n. 13, párrafo 1).

Comisión Episcopal de Misiones **Secretariado Nacional**

Habíamos pensado, en principio, escribir una nota muy breve para ofrecer la nueva sede del Secretariado de la Comisión. Parecía lo más práctico. Después pensamos en que sería mejor dar una explicación, porque, en realidad, no ha sido un simple cambio de piso, sino que ha comenzado una nueva etapa.

Ante todo, quede bien claro nuestra nueva ficha.

COMISION EPISCOPAL DE MISIONES.

SECRETARIADO NACIONAL.

Bosque, 9.

MADRID (3)-Apartado: 14.133.

Teléf. 2332003 (centralita).

Pero queremos, además, que a la vez que se sabe dónde podemos servir, se sepan también los motivos de este cambio.

Los deseos de una mayor coordinación de las actividades de la Iglesia española hacia otras Iglesias, son patrimonio común. Es evidente que la convicción de trabajar todos en la única misión de la Iglesia va ganando cada día más terreno.

En contraste con esta convicción, todos notamos el peligro real de una pluralidad de instituciones y servicios siempre costosos en personal y en medios económicos, que, intentando dar solución a las necesidades existentes, amenaza, sin embargo, con debilitar nuestra ayuda, cuando lo que necesitamos es aunar esfuerzos para salir al paso a tantas necesidades.

Conocedora de esta situación, la Comisión Permanente del Episcopado acordó en su reunión de abril de 1968, que por parte de las Comisiones de CECADE, Migración y Misiones se estudiase la forma de llegar a una coordinación de todas las ayudas, que la Iglesia española presta a otras Iglesias.

Después de nueve meses de trabajo conjunto, el Comité de estudio formado por los Directores de los Secretariados de las Comisiones antes citadas, y presidido por el Vice-Secretario del Episcopado, presentó a la Comisión Permanente un plan de coordinación que incluía: la *coordinación* de las instituciones eclesiales, que tienen actividades hacia el exterior, en el Consejo Nacional de Misiones (esta coordinación respeta absolutamente la personalidad y la autonomía de cada institución); la *integración* de los servicios episcopales para las misiones y la ayuda al exterior en tres sectores: clero diocesano, laicado misionero y cooperación económica y técnica; la creación de *servicios comunes*. Todo ello se perfilaba bajo una sola Comisión Episcopal, fusionando las de Misiones y CECADE.

Aceptado por la Comisión Permanente «el sistema de coordinación y unificación de servicios» propuesto en el informe presentado por el Comité de estudio, las Comisiones Episcopales CECADE y Misiones, estudiaron conjuntamente el modo práctico de dar cumplimiento a dicho acuerdo, decidiendo trabajar unidas según un plan, que prevé:

1. Los intercambios a nivel de Comisiones Episcopales, las cuales se reunirán frecuentemente para deliberar juntas.
2. El funcionamiento de un *Secretariado Conjunto* en el que se integran todos los servicios. Este Secretariado tiene una *sede común*, lográndose así una integración de los servicios generales (secretaría, administración, servicios técnicos...) y facilitando, además, la dirección coordinada de todas las iniciativas, meta de todo este diálogo.
3. La existencia de tres *Servicios Episcopales*, en los cuales se resumen todas las iniciativas episcopales españolas en favor de la Iglesia Universal.
4. El enriquecimiento del *Consejo Nacional de Misiones* en el cual encuentran su sitio para el diálogo todas las obras o instituciones que de una u otra manera ayudan a las Misiones.
5. La integración de varios servicios, que hasta ahora realizan funciones semejantes y andan separados, con el fin de darles mayor altura y economizar, a la vez, dinero, medios y personas.

Esta es la historia o la génesis de este intento de coordinación, de hermanamiento, que está en la base de este cambio de domicilio, que, si a primera vista pudiera parecer sin importancia, creemos, sin embargo, que la tiene y mucha. Por eso hemos querido hacer saber la noticia y «su clave».

Reunión Conjunta de las comisiones Episcopales de Misiones y Cooperación Apostólica Diocesana con el Exterior

En el domicilio de su Secretariado Conjunto tuvo lugar la primera reunión de las dos Comisiones, después del acuerdo de trabajar unidas, firmado por ambas y comunicado a la Asamblea del Episcopado Español. Se cumple así la decisión de mantener en un solo frente unido a todas las fuerzas, que la Iglesia de España pone a disposición de la Iglesia Universal.

Representan a todo el Episcopado español en esta misión ocho obispos. Con el fin de trabajar más eficazmente se han repartido las tareas como sigue: Mons. Lecuona, obispo de Vagada, se encarga del Centro de Formación del Personal que se envía al exterior. En este Centro, con diversas secciones, se desarrollarán cursos para sacerdotes diocesanos, religiosos, religiosas y laicos, que se preparan para trabajar apostólicamente en otros países. Se tendrán en cuenta, para la formación especial, los diversos destinos: trabajos estrictamente misioneros en países de misión; trabajos pastorales en Iglesias jóvenes y necesitadas; o trabajos entre los emigrantes esparcidos por el mundo.

Mons. Barrachina, obispo de Alicante, y Mons. Argaya, obispo de San Sebastián se ocuparán de todos los servicios correspondientes a la cooperación del clero diocesano. Partiendo de que toda diócesis debe ser misionera, las diócesis españolas seguirán encontrando en estos servicios el estímulo y la ayuda para ejercitar sus deberes de cooperación con otras Iglesias, coordinadamente y según planes de conjunto bien estudiados. La experiencia ya larga y fecunda de los servicios de la OCSHA será ampliada, según lo decidieron los obispos españoles, a todo el mundo.

A Mons. Hervás, obispo de Ciudad Real, le fue asignado el campo de la cooperación apostólica de los laicos. Las numerosas iniciativas, que en España han nacido, comenzaron ya a federarse, ya ahora son acogidas por el Episcopado, brindándoles un Servicio Especial, con el fin de que todos sus problemas y sus planes puedan ser elaborados y resueltos en común, y con pleno respaldo de la Jerarquía.

Mons. Riesco, obispo Auxiliar de Pamplona, y Mons. Ricote, obispo de Teruel, presidirán el Consejo Económico, encargado del estudio de los problemas financieros de ambas Comisiones Episcopales. También se les encomienda el Servicio Especial para la Cooperación Técnica y Económica. A través de este servicio el Episcopado procurará poner a disposición de otras Iglesias las ayudas que, en el campo técnico y en el económico, pueda ofrecer la Iglesia española.

Mons. Alvarez Lara, obispo de Mallorca, se ocupará de los servicios, que se ofrecen principalmente a estudiantes iberoamericanos residentes en España, a través de la Obra Católica de Asistencia a Estudiantes Iberoamericanos. Estos servicios serán extendidos a estudiantes africanos y de otros países, así como a toda clase de inmigrantes. En ellos colaboran las dos Comisiones Episcopales, conjuntamente con la de Migración.

Mons. Cirarda, obispo de Santander, dirigirá los servicios que el Centro Conjunto de Información y Sociología realiza. A este Centro, que reúne a los que ya mantenían la CECADE y la Comisión Episcopal de Misiones, corresponden múltiples tareas para orientar la formación de las personas, que se preparan a trabajar en otros países; para influir en la opinión pública, difundiendo los problemas y necesidades de otras Iglesias, y para estudiar seriamente los planes conjuntos de cooperación. A este Centro le fueron encomendados los estudios sobre «Distribución de Clero», que están ya adelantados y a disposición del Comité nombrado al efecto por el Episcopado, en el que figuran los presidentes de las Comisiones Episcopales de Misiones, Migración y CECADE.

En esta reunión, la Comisión Episcopal de Misiones puso en conocimiento de la CECADE la reestructuración efectuada en el Consejo Nacional de Misiones, y se acordó que formara parte del mismo el obispo Presidente de la CECADE, con el fin de que ambas Comisiones participen activamente en la elaboración de los planes de conjunto, desde que se inició su estudio, en el Consejo.

Relación de ornamentos y objetos sagrados donados a Su Santidad Paulo VI

con destino a las Misiones, por las Diócesis Españolas, con motivo
del VII Congreso Eucarístico Nacional de Sevilla

Año 1968

Casullas	1.050	Custodias	20
Albas	407	Campanillas	12
Copones	266	Ternos completos	10
Cálices	251	Conchas bautismo	10
Cíngulos	225	Carteras de Sacramentos	9
Roquetes	202	Crismeras	9
Capas pluviales	97	Incensarios	7
Candeleros	64	Cortinillas de sagrario	7
Paños de hombros	58	Lámparas de sagrario	5
Manteles	41	Acetres e hisopos	4
Vinajeras	40	Conopeos	3
Porta-Viáticos	39	Lámparas con pie	3
Sagrarios	37	Atriles	2
Lavabos	29	Incensarios con pie	2
Bandejas de comunión	27	Palios	2
Dalmáticas	27	Imagen Stma. Virgen	1
Crucifijos	21	Atriles con pie	1

**Muchos amitos y corporales
y por centenares, purificadores, toallitas, etc.**